

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 019 del 20 de abril de 2022, por la cual se modifica la Resolución No.015 del 18 de diciembre de 2019“Por la cual se ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA”

LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Departamental 226 de 2019, por el cual se expide y adopta el reglamento operativo para la asignación y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que: “Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro”.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011: “por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones” establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Que el artículo 24 de la mencionada ley, establece que los Departamentos podrán concurrir a la financiación de programas de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los municipios.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que el artículo 74 la ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de servicios, además será competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012 “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, señala: (...) 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio.

Que el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, numerado por la Gobernación como SHV-001-2017, cuyo objeto es:

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 019 del 20 de abril de 2022, por la cual se modifica la Resolución No.015 del 18 de diciembre de 2019“Por la cual se ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA”

“(…) la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- CUNDINAMARCA, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que se transfieran al fideicomiso constituido por cuenta del FIDEICOMITENTE, para la realización de proyectos habitacionales de interés prioritario para Cundinamarca en ejecución del programa del Departamento de Cundinamarca, a los que se refiere la Ley 1537 de 2012, y las normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, conforme a las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE a través de los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ. Para todos los efectos legales el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se crea en desarrollo del presente contrato se tendrá como un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ (...), el cual se encuentra vigente hasta el día doce (12) de junio de 2022.

Que la Cláusula Décima tercera “Derechos y Obligaciones del Fideicomitente” del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, establece como obligación del DEPARTAMENTO, transferir directamente a la FIDUCIARIA los recursos equivalentes a los Subsidios de vivienda por cada hogar y/o unidad de vivienda de cada proyecto VIP del programa Podemos Casa.

Que mediante la resolución No. 015 del 18 de diciembre de 2019: “Por la cual se ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA” se ordenó el giro de los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda Departamental -SFVDA por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$547.219.053) a la fiduciaria Bogotá – FIDUBOGOTA identificada con NIT 800.142.383-7, de los cuales la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$324.621.472) fueron girados para el proyecto Quintas de Santa Isabel en el Municipio de SIMIJACA.

Que el valor de los giros realizados se discriminó así:

MUNICIPIO	PAD	NOMBRE PROYECTO	UNID	APORTE DEPARTAMENTO	APROBACIÓN COMITÉ COORDINACION PODEMOS CASA
TOCAIMA	2-1-7657	Urbanización Sembrando el Futuro dorado	192	\$ 222.597.581	Acta No. 31 del 16 de diciembre de 2019.
SIMIJACA	2-1-7626	Quintas de Santa Isa	280	\$ 324.621.472	Acta No. 31 del 16 de diciembre de 2019.
TOTAL APORTE DEPARTAMENTO				\$ 547.219.053	

Que la Ordenanza 046 del 6 de septiembre de 2017 : “Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario departamental y se dictan otras disposiciones”, dispuso en su artículo primero: “ Créase el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para beneficiar a los hogares residentes en el Departamento de Cundinamarca, que se encuentren debidamente inscritos en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada Municipio a través de los Acuerdos Municipales y que estén formalmente postulados en un proyecto de vivienda declarado elegible y viabilizado mediante acta de aprobación del Comité Coordinador del Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017, y que cumplan los requisitos establecidos en los Decreto 1077 de 2015 y 1394 de 2015 y los decretos que lo modifiquen” , a su vez modificada por Ordenanza Departamental 083 del 11 de febrero de 2019 en su artículo cuarto, que estableció:

(…)“ARTICULO CUARTO: SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental que se crea, tendrá una modalidad orientada a concurrir al ahorro previo del hogar, para lograr el cierre financiero en la adquisición de vivienda nueva, aplicable únicamente para proyectos que hagan parte del programa Podemos Casa y que se ejecuten en predio públicos.

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 019 del 20 de abril de 2022, por la cual se modifica la Resolución No.015 del 18 de diciembre de 2019“Por la cual se ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA”

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de esta modalidad del subsidio será hasta uno coma cuatro (1,4) SMMLV por hogar y se otorgará al hogar que cumpla lo previsto en el artículo primero de la presente ordenanza y haya constituidos promesa de compraventa en un proyecto de vivienda VIP Podemos Casa.(...)

Que los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental se giraron de acuerdo al SMMLV del año 2019, el cual correspondía al valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116), es decir que el SFDVA ascendía a la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.159.362.)

Que el 11 de junio de 2021, con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 015 del 18 de diciembre de 2019 “Por la cual se ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA”, el Municipio de SIMIJACA y la Fiduciaria Bogotá liquidaron el contrato del Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) 2-1-76265 de mutuo acuerdo por no haberse cumplido el objeto del mismo.

Que dada la liquidación del contrato derivado No. 2-1-76265, el destino de los recursos girados mediante la Resolución No. 015 del 18 de diciembre de 2019, ya no tendrían por finalidad aportar al cierre financiero de los hogares que pretendían pertenecer al proyecto de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de SIMIJACA.

Que en el programa Podemos Casa, la asignación de subsidios familiares de vivienda se ha efectuado en algunos hogares de municipios vinculados, esto es VILLETA, TOCAIMA, RICAURTE, GUASCA, LA MESA, NILO y VILLAPINZÓN.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el valor de los Subsidios Familiares de Vivienda Departamental para los municipios de VILLETA, TOCAIMA, RICAURTE, GUASCA, LA MESA, NILO y VILLAPINZÓN, se han otorgado en un equivalente de (1,4) SMMLV para el año 2020 , 2021, 2022 y 2023, a su vez los recursos girados para estos municipios mediante la Resolución No. 014 de 2019, resultaron insuficientes para cubrir la totalidad de los subsidios conforme al total de unidades de vivienda por proyecto, atendiendo a que el aporte se realizó en su momento con el salario del año 2019.

Que el 13 de octubre de 2021, se expidió la Resolución No. 040, “Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 015 del 18 de diciembre de 2019”, que a su vez ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA, modificando el artículo primero de la resolución 015 y ordenándose el giro a los PAD’S mencionados, que a la fecha resultan insuficientes para cubrir la totalidad de los subsidios de los proyectos del programa Podemos Casa, atendiendo razones fundamentadas en el aporte que en su momento fue calculado según el salario del año 2021 y al no ser asignados los SFVD en su totalidad en dicha anualidad las asignaciones se proyectarán para efectuarse en la anualidad 2022 y 2023.

Que el 20 de abril de 2022, se expidió la Resolución No.019 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 015 del 18 de diciembre de 2019 “Por la cual se ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA”, modificando el artículo primero de la resolución 015 y ordenándose el giro a los PAD’S de la siguiente manera:

“ (...) Ordénese el giro de recursos destinados para Subsidio Familiar de Vivienda Departamental por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$547.219.053) a la Fiduciaria Bogotá S. A.-FIDUBOGOTA identificada con NIT No. 800.142.383-7.

Del total girado, el valor de \$ 324.621.472 como aporte del departamento inicialmente al PAD SIMIJACA, se distribuirá para cubrir la variación anual del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para los siguientes municipios así:

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 019 del 20 de abril de 2022, por la cual se modifica la Resolución No.015 del 18 de diciembre de 2019“Por la cual se ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA”

VILLA PINZÓN	2-1-76230	Torres del Futuro El Dorado	\$ 256.128
NILO	2-176155	Tamarindo Etapa IV El Dorado	\$ 896.448
TOTAL			\$ 18.534.772

Que el 25 de julio de 2023, se expidió la Resolución No.034 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 015 del 18 de diciembre de 2019 “Por la cual se ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA”, modificando el artículo primero de la resolución 015 y ordenándose el giro a los PAD’S de la siguiente manera:

*“(…) Ordénese el giro de recursos destinados para Subsidio Familiar de Vivienda Departamental por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$ 547.219.053) a la Fiduciaria Bogotá S. A.-FIDUBOGOTA identificada con NIT No. 800. 142.383-7.*

Del total girado, el valor de \$ 324.621.472 como aporte del departamento inicialmente al PAD SIMIJACA, se distribuirá para cubrir la variación anual del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para los siguientes municipios así:

Municipio	PAD	NOMBRE DEL PROYECTO	Valor a utilizar para cubrir subsidios
TOCAIMA	2-1-76574	Urbanización Sembrando El Futuro El Dorado	\$ 58.578.419

Conforme a la Resolución N° 015 del 18 de diciembre de 2019 mediante la cual se giraron \$324.621.472 valor inicial de aporte por del departamento al municipio de Simijaca, PAD liquidado a la fecha, y teniendo en cuenta que de este recurso se ordenó girar mediante Resoluciones N° 040 del 13 de octubre de 2021 el valor de \$120.962.873 distribuidos en los PAD de Guasca, Villeta, Flor morado, Villapinzon y Nilo. Resolución N° 019 del 20 de Abril de 2022 el valor de \$ 18.534.772 distribuidos en los PAD de Villeta, Flor Morado, Villapinzon y Nilo. Resolución N° 034 del 25 de Julio de 2023 el valor de \$ 58.578.419 distribuidos en los PAD de Villapinzon y Nilo. A hoy el saldo de los recursos del PAD de Simijaca es de \$126.545.408 que podrá ser girado según las disposiciones de esta secretaria.

Que para la presente vigencia, el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental es equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.624.000) teniendo en cuenta la insuficiencia de recursos para culminar la asignación de subsidios en, RICAURTE, esta Secretaría encuentra necesario distribuir el recurso restante asignado inicialmente al PAD de SIMIJACA.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Artículo Primero. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 015 del 18 de diciembre de 2019 el cual quedará así: **ARTÍCULO PRIMERO:**

*“(…) Ordénese el giro de recursos destinados para Subsidio Familiar de Vivienda Departamental por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$ 547.219.053) a la Fiduciaria Bogotá S. A.-FIDUBOGOTA identificada con NIT No. 800. 142.383-7.*

Del total girado, el valor de \$ 324.621.472 como aporte del departamento inicialmente al PAD SIMIJACA, se distribuirá para cubrir la variación anual del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el siguiente municipio así:

RESOLUCIÓN No. 049 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 019 del 20 de abril de 2022, por la cual se modifica la Resolución No.015 del 18 de diciembre de 2019“Por la cual se ordena un giro de recursos de subsidios de vivienda familiar SFVDA”

Municipio	PAD	NOMBRE DEL PROYECTO	Valor a utilizar para cubrir subsidios
RICAURTE	2-1-76119	Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado	\$ 79.576.000 valor 49 subsidios sin asignar a la fecha

PARÁGRAFO. El valor del recurso restante no distribuido permanecerá en la bolsa general del patrimonio matriz SHV-001-2017 hasta tanto se dé instrucción formal para su distribución.

Artículo Segundo: Ordéñese a la Fiduciaria Bogotá, distribuir los recursos del PAD SIMIJACA, a los PADs de los Municipios relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

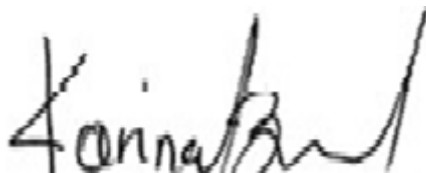
Artículo Tercero: En lo no modificado por la presente resolución se entenderán que permanecen igual a lo indicado en la Resolución No. 015 del 18 de diciembre de 2019 y No. 019 del 20 de abril de 2022.

Artículo Cuarto: **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a Fiduciaria Bogotá su calidad de vocera del Fideicomiso Fidubogota- Cundinamarca.

Artículo Quinto: La presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será publicada en la página WEB de la Gobernación del Cundinamarca en micrositio, link: http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehabitatyvivienda/SecViviendaDespliegue/ascentrodoc_contenidos/csechabitat_resolucionesydocumentacion.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del 2023.



KARINA JIMENA BUSTOS MARTINEZ
Secretaria de Hábitat y Vivienda

Elaboró: Karen Xiomara Méndez Aguilera- Contratista Secretaría de Hábitat y Vivienda 

Revisó: Richard Eduardo Galeano Suarez- Jefe de Oficina Financiera SHV 

Vº.Bº. Miller Cometa Hortua – Director de Planeación y Coordinación Interinstitucional 



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1441